

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047259 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231298264 de 24 de noviembre de 2023, la señora MARÍA DOLORES MOSQUERA CASAS, actuando en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024005678 de 12 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Especificar el tipo de té "POWDER" en la formulación del producto, si utiliza un té negro, informamos que de acuerdo el Acta de la sesión extraordinaria de marzo de 2016 conceptuaron en relación al uso de saborizante que tenga presente la cafeína, ya que, de acuerdo con lo establecido por la FDA, la cafeína es un aditivo con función tecnológica de saborizante en una cantidad máxima de 0.02%.

2. Aporte documento que certifique el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante THE SHED DISTILLERY OF PJ REGNEY de acuerdo con las opciones establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021, en cumplimiento del párrafo 2 del mismo artículo, lo anterior, el documento referencia dos razones sociales.

Mediante radicado No. 20241123026 de fecha 20 de mayo de 2024, la señora María Dolores Mosquera Casas, actuando en calidad de apoderada, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Nos permitimos allegar el documento enviado por el fabricante haciendo la respectiva aclaración referente a la formulación y el uso del ingrediente GUNPOWDER TEA, que proviene de té verde de China.

2. Se aporta información enviada por el fabricante referente al cumplimiento de las BPM, en la cual la autoridad Servicio de Salud Medioambiental del HEALTH SERVICE EXECUTIVE (HSE), certifica el acatamiento de las normas y procesos relativos a la higiene de productos alimenticios, y así mismo se aporta el extracto de la normativa aplicable para estos productos como referente de lo antes expuesto.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047259 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

Todos los números de lote de la destilería estarán "estampados" en la contraetiqueta, normalmente en el centro de la etiqueta, en el lado derecho. Tendrán el siguiente formato:

Letras que indican "la marca", seguidas de números que indican "el año" y "el número de lote".  
Un ejemplo para Drumshanbo Gunpowder Irish Gin es: -  
DGIG 19/60

Esto significa "Drumshanbo Gunpowder Irish Gin producida en 2019; lote número 60"

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: GINEBRA IRLANDESA DRUMSHANBO DE CITRICOS SARDOS  
(DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN SARDINIAN CITRUS)  
marca DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN,

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013395

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): THE SHED DISTILLERY OF PJ RIGNEY con domicilio en  
IRLANDA

FABRICANTE(S): THE SHED DISTILLERY OF PJ RIGNEY con domicilio en  
IRLANDA

IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S - DISLICORES  
S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 42,93 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: AGUARDIENTE-GINEBRA

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20268256

RADICACIÓN No.: 20231298264

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto GINEBRA IRLANDESA DRUMSHANBO DE CITRICOS SARDOS (DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN SARDINIAN CITRUS) marca DRUMSHANBO GUNPOWDER IRISH GIN en su presentación comercial de 70cl (700ml).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047259 DE 17 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Citiradog, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.